



Departamento: Urbanismo  
Expte. Núm: BAS/499/2022

## NOTIFICACIÓN

Secretaría del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pí, **CERTIFICA**: Que el **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en PRIMERA convocatoria el día **23/06/2022**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**: (Con salvedad y reserva de los términos que resulte de la Aprobación del Acta, según especifica el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L.):

**5.- URBANISMO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI** [Dictaminado en sesión de fecha 20 de junio 2022, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

**Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por unanimidad de los veintiún (21) Concejales/las miembros e integrantes de la Corporación**, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

### **ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI.**

*Atendida la Providencia de inicio del expediente de fecha 03/03/2022, Informe técnico del Área de Urbanismo de fecha 28/04/2022, Informe del Área de Urbanismo de fecha 10/06/2022, Informe de las Áreas de Contratación, Secretaría y Hacienda de fecha 13/06/2022, considerando la regulación en materia de procedimiento, contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva la presente propuesta a la Comisión Informativa de hacienda, régimen interior, personal y especial de cuentas, para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:*

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de 04 de noviembre de 2014, n.º 211 en sus artículos: 19.- Contadores sustractivos; y 57.- Facturación en caso de fugas interiores, según informes incorporados al expediente administrativo de su razón, de la manera siguiente:

**En cuanto al artículo 19** del "Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de L`Alfàs del Pi", **incorporando un apartado** que exprese lo siguiente:

*"No se facturará el importe de los contadores sustractivos en aquellos casos en los que la cuota de consumo del contrato general, coincida con los consumos facturados por el total de los contadores divisionarios instalados en el inmueble que corresponda".*



**Quedando de la siguiente manera redactado:**

**“Artículo 19.- Contadores sustractivos.**

*En caso de edificios con depósito de reserva de agua y grupo de presión u otro tipo de instalaciones privadas (destinadas o no a usos comunitarios), así como cuando se trate de urbanizaciones o complejos urbanísticos, en los que las redes situadas tras la llave de registro no hayan sido recepcionadas expresamente por el Ayuntamiento, deberá existir, independientemente de los contadores divisionarios, un contador general amparado por su correspondiente contrato de suministro. El titular de dicho contrato, llamado sustractivo, será la comunidad de propietarios o del complejo urbanístico legalmente constituida, y quedará vinculado solidariamente a los contratos individuales de suministro, también denominados, a estos efectos, contratos divisionarios.*

*La nota característica del contrato sustractivo es que los consumos facturables al mismo se obtendrán restando, al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo periodo de facturación, se haya facturado en los contadores de los contratos individuales o divisionarios que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte el contrato sustractivo.*

*Consecuentemente, los contratos generales sustractivos se formalizarán mediante modelo especial, debiendo ser objeto también de contratación mediante contrato especial los suministros individuales correspondientes a los elementos privativos del edificio o urbanización y medidos por uno o varios contadores individuales.*

*Queda excluida de este reglamento, la posibilidad de concertar contratos generales únicos para aquellos suministros en los que se den las circunstancias previstas para la formalización de los contratos sustractivos o para edificios en general.*

*Los contratos generales existentes, a partir de la aprobación de este Reglamento deberán ser sustituidos por contratos individuales y/o sustractivos en un plazo de 3 años, mediante la adecuación de las instalaciones interiores.*

*No se facturará el importe de los contadores sustractivos en aquellos casos en los que la cuota de consumo del contrato general, coincida con los consumos facturados por el total de los contadores divisionarios instalados en el inmueble que corresponda”.*

**Respecto al artículo 57** del “Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de L`Alfàs del Pi”, se propone **modificar el apartado 3 b), relativo al CÁLCULO DE CONSUMOS PARA LA BONIFICACIÓN POR AVERÍA FORTUITA, que deberá de expresar lo siguiente:**

*“b) El exceso de consumo sobre el habitual, se facturará como un único bloque, aplicando a éste el precio medio de la tarifa doméstica excluyendo el último bloque de la cuota de consumo (Tramo 4: Más de 120 m<sup>3</sup> / trimestre)”.*

**Quedando de la siguiente manera redactado:**

**“Artículo 57.- Facturación en caso de fugas interiores**

*En el supuesto que en la instalación de un abonado, se produjeran fugas de agua de forma inadvertida , que dieran lugar a una excesiva facturación de metros cúbicos, y siempre que se acredite que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del mismo o a negligencia en la instalación, en su uso o en su mantenimiento, se podrá aplicar una bonificación sobre los precios vigentes en tarifa, de acuerdo al procedimiento:*

**1.- CONDICIONES PARA LA BONIFICACIÓN:**

- La solicitud de la bonificación será presentada dentro de los **dos períodos posteriores** a la puesta al cobro del recibo afectado.



- La solicitud de bonificación se admitirá como **máximo sobre dos periodos consecutivos**, considerándose la afección de más de dos períodos como negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación.
- No se considerará como fuga aquellos consumos por debajo de **150 m<sup>3</sup> / trimestre** y en cualquier caso tendrá que superar **3 veces** el consumo del mismo periodo del año anterior o histórico correspondiente.
- No se consideran consumos susceptibles de bonificación aquellos que tengan su origen en instalaciones que no se hayan acreditado.
- Puesto que esta bonificación, no pretende suplir la custodia y responsabilidad que cada propietario o abonado tiene respecto al uso y mantenimiento de sus instalaciones, no se admitirán solicitudes de bonificación por avería antes de transcurrido el plazo de **48 meses** desde la concesión de la anterior bonificación.

#### 2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- La solicitud de la bonificación debe ser **presentada y firmada por el titular del contrato** de suministro o por representante autorizado por el mismo.
- Una vez realizada la solicitud de la tarifa de fuga, se visitará la instalación particular por el Servicio Municipal en no más de dos días hábiles y, una vez presentada toda la documentación, se tramitará y realizará informe en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- El expediente deberá ir acompañada de la correspondiente **factura de reparación**. Dicha reparación vendrá firmada por profesional acreditado.  
Asimismo, junto con la factura se acompañará:

- **Plano de ubicación de la fuga.**
- **Acciones llevadas a cabo** para reparar la instalación (tubería, piezas y equipos sustituidos, características de los materiales y cualquier otra medida adoptada).
- **Pruebas realizadas**, tanto de presión como de estanqueidad de la instalación.
- **Garantías tomadas** para evitar posteriores incidentes.
- También se admitirá, como documento sustitutivo de la factura, el **Informe Pericial Detallado**, remitido por la Aseguradora del Abonado, junto con la certificación de haber realizado la reparación y el resto de informes, la documentación, se tramitará y realizará informe en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- La documentación **no se admitirá de forma parcial**, no abriéndose expediente de la solicitud, hasta que la totalidad de la misma se haya presentado.

#### 3.- CALCULO DE CONSUMOS PARA LA BONIFICACIÓN POR AVERÍA FORTUITA.

a) Para el cálculo de la bonificación se tomará como referencia el histórico de consumos, aplicando a cada bloque los precios vigentes en tarifa. En el caso de no existir histórico de consumos suficiente, se realizará la media de los consumos de todos los periodos anteriores, excluido el periodo afectado. Si no existiese histórico alguno, se desestimaré la solicitud.

b) El exceso de consumo sobre el habitual, se facturará como un único bloque, aplicando a éste el precio medio de la tarifa doméstica excluyendo el último bloque de la cuota de consumo (Tramo 4: Más de 120 m<sup>3</sup> / trimestre).

Atender a condiciones establecidas en Reglamentos u Ordenanzas, para la aplicación del precio a aplicar.

Solo se atenderán las reclamaciones de viviendas, quedando excluidos usos comunitarios e industriales”.



**Segundo.** Someter a información pública por plazo de treinta días mediante la inserción del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Tablón de Anuncios/web de la Corporación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos extendiendo el presente testimonio / certificación.



Fecha firma: 05/07/2022 11:11:55 CEST

Firmado por: SECRETARIA

SELLO ELECTRONICO



Fecha firma: 05/07/2022 11:11:57 CEST

Firmado por: ALCALDIA

SELLO ELECTRONICO